

Dec. No. 784-02 que instruye a los Directores Generales del Instituto Agrario Dominicano, del Consejo Estatal del Azúcar y de la Administración General de Bienes Nacionales, proceder de inmediato a la regularización y posterior legalización de todos los terrenos propiedad de estas dependencias estatales y que actualmente se encuentren ocupados por particulares con mejoras construidas en ellos con 10 años o más.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 784-02

CONSIDERANDO: Que existen millares de viviendas en todo el país, construidas por personas humildes con recursos de su propio peculio, en las que habitan con sus familias desde hace años, pero que han sido levantadas en terrenos propiedad de instituciones estatales, lo que les ha impedido proveerse de sus títulos de propiedad.

CONSIDERANDO: Que esta situación plantea un serio problema social, tanto para el gobierno, como para las familias que se encuentran en semejantes condiciones, pues para el Estado la imposibilidad de recuperar terrenos de carácter urbano donde existen comunidades de muchos años, y para los poseedores de mejoras en esos terrenos, que padecen una pronunciada inestabilidad familiar y emocional a causa de la irregularidad de sus posesiones.

CONSIDERANDO: Que dada esa incontrastable realidad, que se manifiesta concretamente en la formación de comunidades y barrios, tanto en la ciudad como en el campo, uno de los medios más idóneos de combatir la pobreza en la República Dominicana, en el ámbito de que se trata, es la de regularizar estas posesiones y procurar otorgar a estas personas los certificados de títulos de propiedad de los terrenos donde han levantado sus casitas.

CONSIDERANDO: Que debido al pujante e indetenible crecimiento urbano y demográfico que ha experimentado el país en los últimos treinta años, existen terrenos propiedad del Instituto Agrario Dominicano (IAD), del Consejo Estatal de Azúcar (CEA) y del propio Estado Dominicano, que han perdido toda vocación agrícola, ganadera y forestal, en razón de que en ellos se han erigido barrios populosos, habitados desde hace muchos años por familias pobres.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, es deber constitucional del Estado garantizar el acceso a una vivienda digna a las familias de escasos recursos económicos de la Nación, mandato de nuestra Constitución que cumple el gobierno a través de las distintas instituciones estatales, también es deber concurrente y conexo con ellos otorgar la tierra donde están levantados estos hogares.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano desarrolla una amplia política de compensación social en favor de las familias de escasos recursos económicos, como uno de los medios para procurar la disminución de la pobreza en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se instruye a los Directores Generales del Instituto Agrario Dominicano (IAD), Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y de la Administración General de Bienes Nacionales (BN), proceder de inmediato a la regularización y posterior legalización de todos los terrenos urbanos propiedad de esas dependencias estatales, y que actualmente se encuentren ocupados por particulares con mejoras construidas en ellos con 10 años o más.

ARTICULO 2.- Se convoca a todas las personas que se encuentren en esta situación, tanto en el Distrito Nacional, la provincia de Santo Domingo, Santiago de los Caballeros y demás provincias del país, dirigirse a las oficinas locales de estas instituciones, para que en el plazo de 180 días, a partir de esta fecha, tramitar su solicitud de legalización de los terrenos urbanos en que existan casas unifamiliares levantadas. En aquellas localidades en que las instituciones mencionadas no posean oficinas, los interesados podrán dirigirse en los casos que sean del interior del país, a los gobernadores provinciales para tramitar su solicitud de legalización.

ARTICULO 3.- Las posesiones a regularizar son aquellas en que existan mejoras construidas y que el terreno haya perdido, producto del desarrollo urbano, toda vocación agrícola, ganadera y forestal y existan en ellos una comunidad compuesta por personas de escasos recursos económicos.

ARTICULO 4.- Cada una de las instituciones estatales mencionadas deberá someter a los solicitantes al proceso de depuración correspondiente y hará los levantamientos técnicos que se requieran y en los casos procedentes transferirá la propiedad del solar al interesado.

ARTICULO 5.- En el caso del Instituto Agrario Dominicano (IAD), al cual la Ley No. 5879, del 27 de abril del año 1962, le faculta a otorgar títulos provisionales de propiedad, podrá expedir a favor de los solicitantes estas asignaciones correspondientes a solares; así como también otorgará los títulos definitivos de propiedad, cuando la realidad jurídica así lo determine; las demás instituciones deberán crear los mecanismos internos correspondientes para expedir títulos provisionales de los solares a que se contrae el presente decreto.

ARTICULO 6.- Los interesados sólo deberán pagar la cuota correspondiente a la tramitación de cada uno de los expedientes.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD), al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y al Administrador General de Bienes Nacionales (BN), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 785-02 que designa al señor Hugo Alberto Taveras Bautista, Ayudante Civil del Presidente de la República.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 785-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Hugo Alberto Taveras Bautista, queda designado Ayudante Civil del Presidente de la República.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA